

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

### ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

### SE SUSCRIBE

EN LA

IMP. DE MENCHACA,

Calle del Peso, piso bajo,

LOGROÑO.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes. . .	3 Pts.	Por un mes. . .	3 50 Pts.
Por tres id. . .	8 50 »	Por tres id. . .	11 »
Por seis id. . .	16 »	Por seis id. . .	21 »
Por un año. . .	30 »	Por un año. . .	37 50 »

Número suelto, 0'25 pesetas.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA

#### del Consejo de Ministros.

SS. MM. y augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### Ministerio de la Gobernación.

### REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por el Diputado provincial Don Hilarión Ruiz Casaviella contra una providencia de ese Gobierno civil, referente á la elección de Vicepresidente de esa Comisión provincial, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 4 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 22 de Diciembre último se ha remitido á informe de esta Sección el expediente promovido por D. Hilarión Ruiz Casaviella en alzada de cierta providencia del Gobernador de Búrgos, relativa á la elección de Vicepresidente de aquella Comisión provincial.

De los antecedentes resulta que el día 2 de Noviembre anterior se reunió la Diputación para hacer la elección de Vice-

presidente de la expresada Comisión; y verificada ésta en votación secreta, tomaron parte en ella 18 Diputados, resultando del escrutinio que obtuvieron nueve votos cada uno de los candidatos D. Emeterio Cuadrao y D. Hilarión Ruiz Casaviella, en vista de cuyo empate, y habiéndose acordado por la mayoría que era urgente el resolverlo, se procedió á segunda votación, obteniendo esta vez 10 votos Don Emeterio Cuadrao y ocho Don Hilarión Ruiz Casaviella, siendo en su consecuencia el primero declarado Vicepresidente de la Comisión provincial. El segundo se alzó ante el Gobernador pidiendo que se suspendiese el acuerdo de la Diputación por el que se procedió á segunda votación después de ocurrido el empate, pues á su juicio se había infringido por la Diputación el artículo 65 de la ley Provincial, que dispone que en caso de empate debe decidir la suerte, y que por consiguiente era nulo el citado acuerdo.

El Gobernador, sin embargo, no accedió á suspender el acuerdo, fundándose en que el artículo 65 que se citaba por el recurrente, así como también el 48, se refieren á los casos concretos que en ellos se expresan, y que por el contrario, el nombramiento de Vicepresidente se halla comprendido dentro del art. 68, que se refiere á los acuerdos en general, y del 71 del reglamento de la Diputación, según cuyos artículos si en la segunda

votación resultase empate, se verificará otra nueva en la sesión más próxima ó en la misma, si el asunto tuviera carácter urgente á juicio de la Diputación.

Contra esta resolución del Gobernador recurrió ante V. E. el expresado Ruiz Casaviella, y en tal estado se ha remitido el expediente á informe de esta Sección.

Realmente la cuestión que en el mismo se plantea obedece en cierto modo á la deficiencia de la ley Provincial, en cuyas disposiciones nada dice el legislador respecto de la manera cómo han de resolverse los empates que puedan resultar en la elección de Vicepresidente de la Comisión permanente de la Diputación; más, sin embargo, no aparece esa deficiencia de tanta consideración que, con arreglo al espíritu y aun á la letra de la expresada ley, no pueda decidirse la duda con toda seguridad y precisión. Verdad es que los artículos citados por el recurrente en sus escritos no pueden tener aplicación al caso de que se trata, porque el 65 dispone, refiriéndose á la elección de individuos para constituir las Comisiones permanentes, que quedarán elegidos los que obtuvieren mayor número de votos y que decidirá la suerte en caso de empate, y el 48 dispone lo mismo para el caso de que, al ser elegidos los Diputados que hayan de componer la Comisión de actas, lo sean dos de un mismo distrito, pues en ninguna de estas dispo-

siciones se dice nada que pueda referirse de un modo concreto á la elección de Vicepresidente de la Comisión provincial; pero no por esto aparece fundada la resolución del Gobernador de Búrgos que ha motivado el recurso de alzada objeto de este dictamen: pues si bien el art. 68 de la ley habla en general de los acuerdos tomados por la Corporación provincial, y respecto de ellos, sin establecer distinción ninguna, dice: «Que en caso de empate se repetirá la votación al día siguiente ó en el mismo si el asunto tuviera carácter urgente á juicio de los asistentes, y que si hubiera segundo empate, lo resolverá el Presidente, y constituyendo materia de acuerdo todos los asuntos que son de la exclusiva competencia de la Diputación, entre los cuales se encuentran los referentes á la elección de personas, en cuyo sentido parece que los que se tomen en esta materia deben estar comprendidos en la disposición absoluta del mencionado artículo, y que con arreglo á él han de resolverse los empates que en aquella ocurran, siempre que no se opongan á ello alguna otra disposición especial de la misma ley, tal interpretación, no obstante, no puede ser aceptada á juicio de la Sección porque llevaría consigo la posibilidad de que, en caso de que ocurriera segundo empate, el voto de calidad de la persona que presidiera habría de ser el que lo resolviera, con lo cual se que-

brantaría en parte el secreto de la votación y sería por consiguiente opuesto á lo establecido en el párrafo tercero del art. 12 de la ley, que terminantemente dispone que la elección de Vicepresidente de la Comisión provincial se hará siempre en votación secreta»

Por otra parte, si el legislador en los artículos 48 y 65 de la ley Provincial ha querido que se respete el secreto de la votación hasta el punto de disponer que en el caso de que ocurriera empate en la elección de Diputados para los cargos á que los mismos se refieren se resuelva por la suerte, no es de presumir que siendo más importante que aquellos el de Vicepresidente de la Comisión permanente, haya dejado en éste á la discreción del Presidente la decisión; por lo cual es evidente que también el espíritu de la ley viene en apoyo de la doctrina sustentada;

En resumen, pues, de lo expuesto, la Sección opina;

1.º Que debiendo ser secreta la votación de Vicepresidente de la Comisión provincial, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo tercero del art. 12 de la ley los empates que puedan ocurrir en la misma han de decidirse por la suerte;

Y 2.º Que no habiendo hecho así en la sesión celebrada por la Diputación provincial de Burgos en 2 de Noviembre último, procede que se declare sin efecto la segunda votación de Vicepresidente de aquella Comisión provincial; verificada con arreglo al art. 63 de la expresada ley, debiendo decidirse por la suerte el empate que resultó en la primera votación.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusión del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1884.

MORET.

Sr. Gobernador de la provincia de Burgos.

### Comisión provincial.

Sesión del día 13 de Agosto de 1883.

En la ciudad de Logroño á diez y seis de Agosto de mil ochocientos ochenta y tres, siendo la hora de las diez de la mañana, se reunieron, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Don Nicanor de Rivas, los Sres. Diputados Uzquiano y Araoz, citado este último, así como el Sr. Gutierrez, por hallarse ausentes los Sres. Jimenez y Martinez, no habiendo sido posible citar á D. Román Leon y Casas por falta de tiempo, atendida la distancia del pueblo de su residencia.

Leida el acta de la sesión anterior, fué aprobada.

Reemplazo de 1883.

Autol.

Número 19. Julián Calleja Abad, Voluntario en la Brigada Sanitaria de Burgos, según certificado que se pasó á la Caja, siendo destinado á la recluta disponible, se acordó dar conocimiento al Sr. Jefe del cuerpo.

Villarroya.

Número 6. Bonifacio Jimenez Ezquerro. Voluntario en el Regimiento Infantería de Valencia, se acordó pasar á la Caja el certificado, dejando cubierto el cupo para activo y dar conocimiento al Jefe del cuerpo.

Alfaro.

Número 30. Alvaro Florencio Ugarte Soria. Recibido el certificado que acredita hallarse este mozo sirviendo en el Regimiento Caballería de los Castillejos, se acordó pasar á la Caja el certificado, siendo alta para activo y solicitar la baja del número 47 Cosme Arellano Perez, que pasa á la recluta, se acordó rogar al Excelentísimo Sr. Gobernador ponga este acuerdo en conocimiento del Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación á fin de que cesen los efectos del expediente promovido en solicitud de que se indemnizara el suplente en la forma que determina el artículo 153 de la ley de Reclutamiento.

Ortigosa.

Número 7. Cirilo Ormacoechea Ibañez. Ingresó en la Caja de Toledo el 2 del actual con destino á la recluta disponible. Se acordó dar conocimiento al Sr. Comandante de la de esta provincia.

Número 8. Raimundo Garcia Jalon. Ingresó con igual destino en la Caja de Cádiz en 3 del actual. Se adoptó el mismo acuerdo.

Logroño.

Número 3. Lúcio Garcia Autoñana. Alegó ser hijo de padre pobre y sexagenario. Pendiente de justificar la circunstancia de ser hijo único por haber sido destinado un hermano á servir en el Ejército de la isla de Cuba: Resultando que este hermano fa-

llecó hace dos años, según el certificado de defunción recibido: Resultando del expediente que el padre es sexagenario y pobre, teniendo otros dos hijos casados que tambien son pobres: Considerando se hallan bien probados los extremos de la excepción alegada, se acordó declarar exceptuado del servicio activo al referido mozo pasando á situación de recluta para el caso de guerra y cubriendo la baja el número 86 Justo Martínez Garcia.

Nestares.

Número 1. José Larios Jiménez. Ingresó en concepto de útil condicionalmente: Reconocido por D. Agustín Mundét y D. Pedro Alfaro, fué declarado inútil, se acordó fuese baja en activo y alta en su lugar el núm. 15 del alistamiento de Viguera Bonifacio Rodriguez Jimenez.

Año de 1882.

Matute.

Número 7. Baldomero Hernaez Perez. Justificada la existencia de un hermano que sirve por su suerte en el Ejército de la isla de Cuba, se acordó declarar exceptuado al mozo siendo baja y quedando sin cubrir el cupo: Resultando que el mozo Julián Saenz Diego, que sirve en el Regimiento Infantería de Africa es el que aparece con el nombre de Julián Saenz Redal, número 14 del sorteo de Anguiano para el presente año, se acordó señalar el día 30 del actual para resolver acerca de la excepción otorgada al referido mozo, como hijo de viuda pobre, habiéndose interpuesto alzada del fallo del Ayuntamiento.

Vista una instancia suscrita por Pablo Junquera Martinez, comprendido en el alistamiento de Zarratón para el reemplazo del presente año, solicitando se instruya expediente para justificar que mantiene á un hermano impedido para el trabajo: Visto lo dispuesto en el art. 1.º de la circular de 28 de Julio de 1879, se acordó significar al solicitante recurra ante el Excmo. Sr. Gobernador militar de esta provincia, á quien corresponde la instrucción y resolución del expediente.

Vista una comunicación del Alcalde de Anguiano de la que resulta no haber recibido oficio alguno del Alcalde de Ledesma para que citara á los interesados en el reemplazo de 1880, á fin de que pudieran tomar parte en la excepción alegada por el mozo Juan Climaco Martinez Marin, se acordó hacer presente á los Alcaldes de los referidos pueblos que el día 30 del corriente mes entenderá esta Corporación del asunto á consecuencia de la reclamación producida por Ciriaco Diez Hernaez que cubrió cupo como suplente de décimas, previéndoles citen á los interesados.

Vista una comunicación del Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial de Orense rogando se le manifeste si el mozo Silverio Fernandez y

Fernandez núm. 8 del alistamiento de Tribes, reemplazo del presente año fué destinado al servicio activo, se acordó contestar que con fecha 29 de Marzo ó sea en la misma en que fué reconocido y tallado ante esta Comisión provincial, el expresado mozo, ingresó en la Caja de recluta con destino á los cuerpos activos del Ejército.

Tomó asiento el Sr. Gutiérrez.

Examinada una comunicación de la Comisión provincial de Málaga, rogando se le manifieste si el mozo Juan Cruz Zorzano Lerdo, número 3 del sorteo de Laguna para el reemplazo del presente año debe ingresar en dicha Caja con destino á la recluta disponible, pues según ha manifestado existe un acuerdo en este sentido, de esta Corporación, significando al propio tiempo á aquella Comisión provincial que con fecha 20 de Marzo próximo pasado remitió á esta una excepción suscrita por el referido mozo suplicando su ingreso en la mencionada Caja: Resultando no se ha recibido la exposición que cita la Comisión de Málaga: Resultando que el citado mozo alegó ante el Ayuntamiento la excepción de ser hijo único de viuda pobre, siendo declarado soldado, cuyo fallo se protestó ante la Comisión provincial: Resultando que la Comisión provincial en su sesión de 27 de Febrero próximo pasado, acordó conceder al citado mozo, para su presentación, término hasta el 29 de Marzo próximo pasado: Considerando no pueden ingresar en otras Cajas los mozos que aleguen excepción ó impedimento físico, según dispone el art. 119 de la ley de Reclutamiento: Considerando que el cupo de Laguna se halla cubierto con los mozos 1, 4, 5 y 6, habiendo pagado un soldado más como suplente de décimas por Luezas, se acordó contestar á la Comisión provincial de Málaga que el referido mozo debe ser admitido en aquella Caja con destino á los cuerpos activos del Ejército.

Vista la copia certificada del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Pradillo, declarando incompatible á D. Baltasar Blanco, para el Ejercicio del cargo de Concejal, por ejercer el de Fiscal Municipal, y que el Alcalde remite para su confirmación: Vistos los arts. 88 y 89 de la ley Electoral: Considerando que contra el mencionado acuerdo no se ha interpuesto el recurso á que se refieren los citados artículos, se acordó significar al Alcalde que la Comisión provincial no puede entender en el acuerdo, el cual debe ser ejecutivo.

Examinado el recurso de alzada interpuesto en tiempo hábil por Don Juan Blazquez, contra un acuerdo del Ayuntamiento de Ventrosa, por el que se negó á declarar la incompatibilidad que para el ejercicio de cargo de Concejal presentó el recurrente, fundándose en que ejercía el de Fiscal Municipal suplente: Visto lo resuelto por Real orden de 18 de

Octubre de 1879, inserta en la *Gaceta* del 29 del mismo mes, declarando incompatible el ejercicio del cargo de Concejal con el de Fiscal Municipal suplente, en armonía con lo dispuesto en las prescripciones que establece el art. 2.º de la ley Orgánica del poder judicial, se acordó estimar el recurso revocando el acuerdo apelado y declarando incompatible para el ejercicio del cargo de Concejal á D. Juan Blazquez.

(Continuará.)

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE  
CERVERA DEL RIO ALHAMA

Extracto que forma el Secretario que suscribe, en cumplimiento de lo que previene el artículo 109 de la ley Municipal, de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Diciembre último.

Sesión del día 2.

Presidencia del Sr. Alcalde, D. Juan Lacruz Jiménez.

Leida el acta de la sesión anterior, fué aprobada.

También lo fué el extracto de los acuerdos tomados en el mes anterior.

Leida una instancia de Julián Forcada y Berdonces, de esta vecindad y residente en su Barrio de Rincón de Olivedo, en solicitud de un solar para construir una casa en el punto denominado «Eras» se acordó que antes se proceda á la alineación de una calle en el punto indicado, así como también á la de otra ú otras en la plaza del repetido Barrio; á fin de que una vez tramitado el expediente pueda enagenarse el terreno sobrante, formando solares según la regla 1.ª del artículo 85 de la ley Municipal, y disposiciones posteriores para su aplicación.

En virtud de no haber tenido efecto por falta de licitadores, la tala ó arranque de los 49 árboles de la alameda, se acordó el anuncio de otra nueva, para el día 16 del corriente, bajando el tipo á 375 pesetas.

Se acordó el arreglo y composición del Pontón de madera que usan los residentes en el Barrio de Rincón de Olivedo para el paso del rio Linares; así como también la reparación del camino que desde esta villa se dirige á dicho Barrio.

Habiendo sembrado nuevamente Pedro Jiménez y Gonzá

lez, el roturo que tenia hecho dentro del monte de propios denominado Carnanzún, y del que ya se dió por despojado, se acordó se proceda contra él por la vía judicial, solicitando el lanzamiento.

Se desestimó una instancia de D. Ciriaco Morales, que pide la modificación del acuerdo por el que se le mandó cerrar la puerta abierta en una de las paredes construidas sobre la parcela que le fué concedida en 1.º de Abril último; fundándose el Ayuntamiento al mantener su acuerdo, en que este está tomado dentro de sus facultades y que con él se benefician los intereses del municipio.

Leida el acta de la rectificación de mojones del monte de Carnanzún, del Norte al Este del mismo, llevada á cabo por la comisión del Ayuntamiento, fué aprobada.

Sesión del día 9.

Presidencia del Sr. Alcalde D. Juan Lacruz Jiménez.

Leida el acta de la anterior, fué aprobada.

A indicación del Sr. Alcalde presidente se acordó que para evitar el abuso que del permiso concedido para la fabricación de yeso para fuera de la jurisdicción se venía cometiendo por algunos de los concesionarios, se acordó que el mencionado permiso se entienda sólomente extensivo á las personas de la familia del interesado.

Prevía denuncia de dos casas que situadas en la calle de las Peñas, lindantes á otra de Francisco Jiménez Lacruz, se hallan en estado ruinoso, se dispuso la formación del oportuno expediente, requiriendo á los dueños de ellas, para que inmediatamente procedan á repararlas ó demolerlas; aperebiéndoles que en otro caso la Corporación procederá á lo último por los despojos y solares.

Igual acuerdo recayó sobre otra casa también declarada ruinoso en la calle Sin Salida, de la propiedad de Patricio Pérez y Ochoa, de esta vecindad.

Sesión extraordinaria del día 11.

Presidencia del Sr. Alcalde, D. Juan Lacruz Jiménez.

Leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Leidas las instancias de los aspirantes á las dos plazas de

Serenos, y aprobado el informe de la correspondiente comisión, del Ayuntamiento acordó hacer el nombramiento para las dos plazas indicadas, que recayó en Pablo Varea y González y Baldomero Ochoa y Ochoa.

Sesión del día 16.

Presidencia del Sr. Alcalde, D. Juan Lacruz Jiménez.

El Ayuntamiento quedó enterado de las disposiciones que se insertan en el «Boletín oficial.»

El Sr. Alcalde presidente manifestó que el Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, había librado comisión de apremio contra este Ayuntamiento por el importe de las cédulas personales no expedidas durante los años económicos de 1880 á 81, 81, á 82 y 82 á 83; acordándose que en virtud de los datos que obran en la Secretaría, se resista el pago; puesto que es de suponer que las personas obligadas á tomarlas y que no lo han hecho, habrán sido declaradas insolventes, previo el oportuno expediente de apremio.

Se dispuso que antes de proceder á la recaudación del 2.º trimestre del repartimento de consumos, se procure hacer efectiva la cobranza de los descubiertos que resulten en el 1.º

No habiendo dado resultado por falta de licitadores la segunda subasta para la tala ó arranque de los 49 árboles de la Alameda, se acordó declararla desierta y dar por terminado el expediente.

Sesión del día 23.

Presidencia del Sr. Alcalde, D. Juan Lacruz Jiménez.

Leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Enterado el Ayuntamiento de la renuncia que D. Cecilio, doña Manuela y D.ª Mónica Escudero, hacen de los derechos que puedan tener á las dos casas declaradas ruinosas en la calle de las Peñas y situadas á uno y otro lado de la señalada con el número 25, se dispuso que antes de proceder á la demolición de ellas, se practiquen las diligencias necesarias á fin de averiguar si los dueños de las casas colindantes tuvieran interés en adquirirlas para su reparación ó demolición: facultando, al efecto, al Concejal, D. Teodoro Magaña.

El Ayuntamiento acordó dar

las gracias al Illmo. Sr. Gobernador Eclesiástico de esta Diócesis, por haber concedido 250 pesetas con destino al socorro de los enfermos pobres de este Hospital.

También se acordó que con cargo al capítulo de imprevistos, se satisfaga á D. Mariano González Lozano, la cantidad de 36 pesetas, resto de los 86, importe total del arreglo que ha hecho en las farolas del alumbrado público.

Sesión del día 30.

Presidencia del Sr. Alcalde, D. Juan Lacruz Jiménez.

Leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Se negó al yesero, Manuel Garifa, la autorización que pide para que se consideren incluidos en el permiso que se tiene concedido para la fabricación de yeso con leñas de estos montes comunes, á uno ó dos criados.

En virtud de lo informado por el concejal D. Teodoro Magaña, se dispuso sacar á pública subasta la demolición de dos casas ruinosas en la calle de las Peñas.

Se acordó aumentar á instancia de su dueño, el alquiler de la Casa-Cuartel de la Guardia civil del puesto de esta villa en cincuenta pesetas anuales.

También se acordó se facilite cédula personal de clase décima á D. Juan Guinaldo Ahumada, por más que en el padrón la tiene señalada de clase novena, en atención á que no disfruta la subvención de 750 pesetas anuales que tenía cuando se formó el padrón.

Fué nombrado Pablo Varea, tallador de los mozos del reemplazo del año próximo de 1884 y de los sujetos á revisión de expedientes de los tres anteriores.

En atención al estado en que se encuentran la generalidad de los vecinos que no han satisfecho las cuotas del repartimento de consumos correspondientes al 2.º trimestre, se acordó conceder una prórroga de cinco días para que sin la imposición de recargos satisfagan sus descubiertos.

Cervera del Rio Alhama 2 de Enero de 1884.—Valentin Milla.

En sesión del día 6 de la actual se aprobó este extracto, acordándose su remisión al excelentísimo Sr. Gobernador civil para su inserción en el «Boletín oficial.»

Cervera del Rio Alhama 20 de Enero de 1884.—El Alcalde, Juan Lacruz.

### Universidad de Zaragoza.

Se halla vacante en la facultad de Medicina de esta Universidad una plaza de Escultor dotada con el sueldo anual de mil pesetas, la cual ha de proveerse por oposición en conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 5 de Diciembre de 1862.

Para hacer oposición á esta plaza, deberá el aspirante acreditar:

- 1.º Ser español.
- 2.º Haber observado una buena conducta moral.
- 3.º Ser Profesor de Pintura, Escultura ó Grabado, tengan ó nó título de Licenciado en Medicina.

Los ejercicios se verificarán en esta Universidad y consistirán:

1.º En dibujar por el natural una figura de expresión ó pintar una preparación anatómica normal ó patológica, ya sea ante el modelo natural ó bien ante una pieza artificial ó modelada.

2.º En ejecutar, á vista del modelo natural ó artificial, una pieza anatómica en cera, cartón, piedra ú otra sustancia á propósito.

3.º En un examen de preguntas de Anatomía, hecho por los censores durante una hora.

Los servicios del Escultor podrán ser utilizados para cualquiera otra asignatura que no sea la anatomía, si á juicio del Sr. Decano así conviniera á la enseñanza.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría general de esta Universidad en el término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en la «Gaceta.»

Zaragoza á 30 de Enero de 1884.—El Vice-Rector, Clemente Ibarra.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE  
Logroño.

Año de 1884. Mes de Enero.

4.ª semana.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en

las obras de reparación de calles de esta ciudad ejecutadas por administración, bajo la dirección del Sr. Arquitecto municipal, según cuenta aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en sesión ordinaria, celebrada el día veinte y seis de Enero último que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que prescribe el artículo 166 de la ley Municipal vigente.

	Ptas.	Cts.
Por 7 jornales al peon Hilario Rosales, á 2'50 pesetas uno.	17	50
Por 7 id. al id. Eusebio Larrea, á 2'50 id. id.	17	50
Por 6 id. al id. Antonio Gil, á 0'75 id. id.	4	50
<i>Total. . .</i>	39	50

Importa esta nota la cantidad de treinta y nueve pesetas cincuenta céntimos.

Logroño 1.º de Febrero de 1884.—El Contador P. I., Antonio Perez.—V.º B.º, M. Salvador.

### Anuncios particulares.

El día 16 del corriente, desapareció de la villa de Murillo de Río Leza un caballo, cuyas señas á continuación se expresan, propiedad de Don Higinio Heredia. La persona en cuyo poder se encuentre, se servirá entregarlo al señor Alcalde de dicha villa.

*Señas del caballo.*

Edad diez años, pelo castaño, alzada seis cuartas y media y con una oreja partida.

MANUAL  
ó  
GUÍA DE LOS JUECES MUNICIPALES  
N MATERIA CRIMINAL  
POR DON  
CASTO MANRIQUE MOLINA  
Secretario de Ayuntamiento y Juzgado Municipal  
PRECIO 2 PESETAS 50 CENTS.

El título de esta obra, que acaba de publicarse, indica su importantísima utilidad actual para los Sres. Jueces, Secretarios y fiscales municipales, pues contiene el texto necesario á estos funcionarios de la nueva ley de Enjuiciamiento criminal, Código penal y otras disposiciones, incluso los Aranceles judiciales, y le acompañan

extensos formularios para causas criminales, juicios de faltas y cuantas diligencias y documentos pueden considerarse necesarios, hasta el número de 203 modelos.

A LOS ENFERMOS DE LOS OJOS.

Emilio Alvarado, Médico oculista, director de la casa de salud de Palencia; permanecerá en Logroño todo el mes de Febrero.—Fonda del Cristo, Muro del Carmen núm. 2.

Horas de consulta.—Gratis para los pobres, de 4 á 6 de la tarde.—Para las clases acomodadas, de 10 á 12 de la mañana.

### CONFERENCIA SOBRE LA

HISTORIA DE LA ECONOMIA POLITICA,  
DADA EN EL ATENEO DE LOGROÑO  
por el Perito de la riqueza rústica de la provincia  
D. AMBROSIO GARCÍA GOMEZ,  
en la noche del 23 de Marzo de 1883.  
*Traducción del Francés por el mismo,  
su autor Montesquieu.*

Véndese á 2 reales en la imprenta de Menchaca.

## OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGROÑO.

Día 28 de Enero de 1884.

Horas.	Barómetro en milímetros	Psicrómetro.		VIENTO.	TERMOMETROS en grados centígrados.	Agu evaporada en milímetros	Lluvia en milímetros	Ozónómetro en 24 horas.	Estado del cielo
		Humedad.	Tensión del vapor.						
9 m.	731'192	74	8'0	N.O. brisa.	Minima á la sombra, 10'0 Minima por irradiación, 9'1 Termómetro seco, 12'4 Termómetro húmedo, 10'0	3'7		19	Nuboso.
3 tard.	731'312	55	8'7	O. viento.	Máxima al sol, 27'0 Máxima á la sombra 18'1 Termómetro seco, 13'6 Termómetro húmedo, 13'0  Kilómetros, 278'0				Idem